18 de junio de 2026

ARBITRAJE RIVAS

¿Cuándo puede el contratista exigir intereses sobre el reajuste de su valorización?

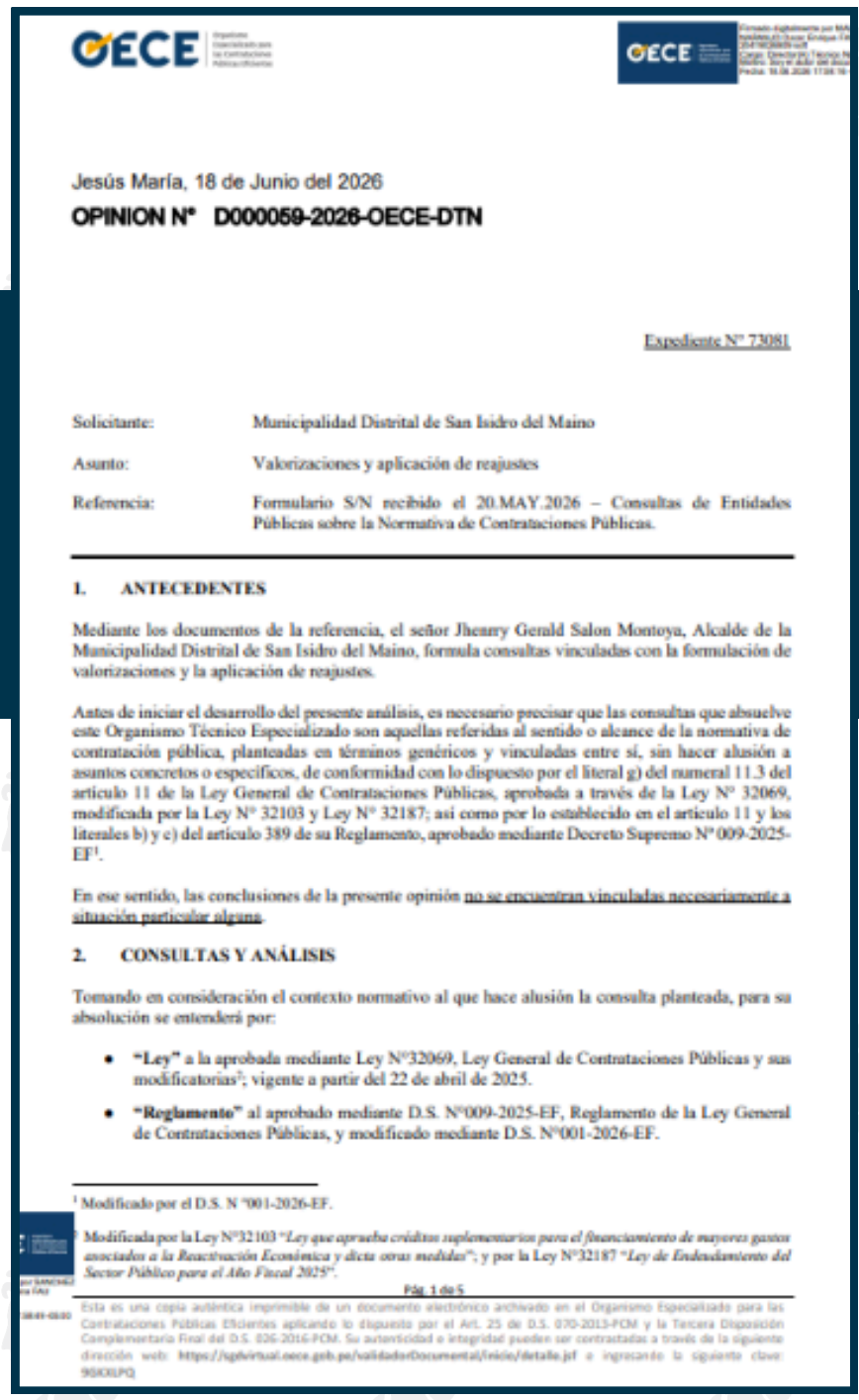

OECE

OECE

Jesús María, 18 de Junio del 2026

OPINION N° D000059-2026-OECE-DTN

Expediente N° 73081

Solicitante: Municipalidad Distrital de San Isidro del Maino

Asunto: Valorizaciones y aplicación de reajustes

Referencia: Formulario S/N recibido el 20.MAY.2026 – Consultas de Entidades Públicas sobre la Normativa de Contrataciones Públicas.

1. ANTECEDENTES

Mediante los documentos de la referencia, el señor Jhenrry Gerald Salon Montoya, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro del Maino, formula consultas vinculadas con la formulación de valorizaciones y la aplicación de reajustes.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido o alcance de la normativa de contratación pública, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103 y Ley N° 32187; así como por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF[1].

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Tomando en consideración el contexto normativo al que hace alusión la consulta planteada, para su absolución se entenderá por:

- **"Ley"** a la aprobada mediante Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias[2]; vigente a partir del 22 de abril de 2025.
- **"Reglamento"** al aprobado mediante D.S. N°009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, y modificado mediante D.S. N°001-2026-EF.

[1] Modificado por el D.S. N °001-2026-EF.

[2] Modificada por la Ley N°32103 "*Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas*"; y por la Ley N°32187 "*Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: 9GIXILPQ

OPINIÓN N° D0000059-2026-OECE-DTN

CONCLUSIÓN N°01

ARBITRAJE RIVAS

El artículo 210 del Reglamento establece el plazo para **efectuar el pago de las valorizaciones de obra**, el cual debe respetarse incluso en aquellos casos en que se hubiesen formulado observaciones, **supuesto en el cual debe pagarse el monto no cuestionado**. El retraso en el cumplimiento de esta obligación de pago (el cual debe estar debidamente determinado y ser exigible) **genera el reconocimiento de intereses legales en favor del contratista**, salvo que se hubiese sustentado en un hecho que configure caso fortuito o fuerza mayor.

El Contratista tiene derecho al pago del monto de la valorización no cuestionado por la Entidad en caso existan observaciones.
Si la Entidad se retrasa en el pago, el Contratista tiene derecho al reconocimiento de intereses.

OPINIÓN N° D0000059-2026-OECE-DTN

CONCLUSIÓN N°02

ARBITRAJE RIVAS

Cuando -en el marco del procedimiento para el cálculo de reajustes- el numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento establece que "una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, **se realizan las regularizaciones necesarias", supone que se ha determinado un monto a cuenta por reajuste y hace referencia al monto pendiente de regularización para llegar al monto definitivo a reconocer.**

El reajuste que se cobra en cada valorización es provisional. Cuando el INEI publica el índice del mes de pago, el contratista puede pedir que se recalcule y que se le pague la diferencia.

OPINIÓN Nº D0000059-2026-OECE-DTN

CONCLUSIÓN N°03

ARBITRAJE RIVAS

A diferencia de lo establecido en regulaciones precedentes, **la normativa de contrataciones públicas vigente le atribuye al contratista la potestad de decidir el momento en que se le aplicará y pagará el reajuste**. De este modo, dado qu**e el dispositivo citado no efectúa distinciones, se puede concluir que el contratista puede**: (i) solicitar la aplicación y pago del reajuste **en cada una de las valorizaciones correspondientes** (reconociendo, en el momento que corresponda, tanto el reajuste a cuenta como los montos de regularización) o (ii) **solicitar la aplicación y pago del monto integral por reajustes en la liquidación** (situación en la que se supone se conocen todos los Índices de Precios Unificados aplicables), sin que los reajustes se perciban en las valorizaciones.

El contratista tiene la potestad de elegir cuándo cobra el reajuste: en cada valorización o todo junto en la liquidación.

OPINIÓN N° D0000059-2026-OECE-DTN

CONCLUSIÓN N°04

ARBITRAJE RIVAS

Si el contratista opta porque los reajustes sean reconocidos **en cada una de las valorizaciones**, el reajuste que se reconoce en la valorización correspondiente calculado sobre la base de los índices conocidos al momento de la solicitud de pago (reajuste a cuenta) es aquel que -en tanto componente de la valorización- **es considerado para el pago de intereses legales**, **siempre que se configure un retraso injustificado en el pago de la valorización**. El monto pendiente de **regularización** en tanto se calcula y reconoce conforme se van conociendo los índices aplicables al mes respectivo **no genera intereses legales por el periodo anterior a su determinación**.

La regularización del reajuste no genera intereses por el tiempo anterior a que se determine su monto. Por eso, el contratista debe pedir la regularización apenas se publique el índice.

OPINIÓN Nº D0000059-2026-OECE-DTN

ARBITRAJE RIVAS

Revise sus valorizaciones de obra para asegurar el cobro del monto no cuestionado, de los intereses legales por pago tardío y de las regularizaciones de reajuste pendientes.

📩 arbitrajerivas@gmail.com

📞 940 763 934

📍 Lima, Perú